



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1561-2002-HC/TC
APURÍMAC
WILBERT VALENZUELA PINARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de agosto de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Rey Terry, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Wilber Valenzuela Pinares contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 40, su fecha 27 de mayo de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El accionante, con fecha 17 de mayo de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, integrada por don Manfred Hernández Sotelo, don Guido Castro Tamayo y don Juan Mestas Cuentas, con el objeto que se ordene su inmediata libertad, pues ha sido condenado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva. Manifiesta que se trata de un proceso irregular porque la sentencia no cumple los requisitos previstos en el artículo 285º del Código de Procedimientos Penales y no se han tomado en cuenta las pruebas de descargo presentadas.

A fojas 33 de autos, obra el Acta de Constatación, de fecha 20 de mayo de 2002, en la que se señala que en el proceso N.º 2001.072-030101JP01, el demandante fue condenado por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado por sentencia de fecha 9 de mayo de 2002, contra la que interpuso recurso de nulidad.

El Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Abancay, a fojas 34, con fecha 20 de mayo de 2002, declaró improcedente la demanda por considerar que se pretende cuestionar una resolución judicial emanada de procedimiento regular, por lo que es de aplicación el artículo 6º, inciso 2), de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo.

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTO

El cuestionamiento de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2002, respecto a la calificación del tipo penal, la documentación con la que se acreditó la preexistencia del bien, la valorización de pruebas obtenidas ilegalmente y la no valorización de las



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pruebas de descargo, así como la supuesta irregularidad en la diligencia de reconocimiento, deben ser analizadas y acreditadas en el proceso penal; más aún cuando, según consta a fojas 27 de autos, el demandante interpuso recurso de nulidad.

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR